

Proceso: VERBAL (Cancelación Hipoteca)
Radicado: 680014003001-2022-00059-00
Demandante: NATALY SAAVEDRA GONZALEZ, LUIS JESUS SAAVEDRA GONZALEZ, BELEN CRISTINA SAAVEDRA TARAZONA, ALVARO SAAVEDRA GONZALEZ en nombre propio y como heredero forzoso De ALVARO SAAVEDRA HERNANDEZ (Q.E.P.D)
Apoderado: GERMAN TORRES RODRIGUEZ
Demandados: GINA BEATRIZ SANTOS FORERO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 3 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Cancelación Hipoteca) instaurada por NATALY SAAVEDRA GONZALEZ, LUIS JESUS SAAVEDRA GONZALEZ, BELEN CRISTINA SAAVEDRA TARAZONA, ALVARO SAAVEDRA GONZALEZ en nombre propio y como heredero forzoso de ALVARO SAAVEDRA HERNANDEZ (Q.E.P.D) a través de apoderado judicial contra GINA BEATRIZ SANTOS FORERO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se aporte los certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles afectados con hipoteca con fecha de expedición no superior a 30 días, teniendo en cuenta que los aportados datan del 4 de febrero de 2020.
- b.- Requerir a la parte actora para que identifique cada uno de los inmuebles gravados de la hipoteca, teniendo en cuenta que tanto en los hechos como en las pretensiones sólo hace referencia a la constitución de la hipoteca mediante las escrituras 2440 de la Notaria Octava de Bucaramanga, sin que se identifiquen sobre cuales inmuebles se pretende el levantamiento de las hipotecas.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, **se presente nuevamente la demanda integrada con la identificación de cada uno de los inmuebles gravado con la hipoteca.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar cada uno de los folios de matrícula y la identificación de los mismos en la demanda, conforme fue requerido en los literales a. y b.-, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado GERMNA TORRES RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



